

Referencia directa, actitudes proposicionales e intrusiones pragmáticas*



Ramiro Caso**

Universidad de Buenos Aires - ANPCyT

Resumen

En este trabajo, defendemos una concepción de las adscripciones de actitudes proposicionales compatible con las teorías de la referencia directa (TRDs) para los nombres propios. A diferencia de los tratamientos usuales de la información comunicada por las oraciones de adscripción en el marco de las TRDs, este acercamiento captura la relevancia veritativo-condicional de las intuiciones ordinarias, a la vez que reconoce su carácter pragmático. Esto se logra por medio del recurso al concepto de intrusión pragmática, para el que se proporciona una motivación independiente.

Palabras clave

teorías de la referencia directa
oraciones de adscripción
distinción semántica-
pragmática

Abstract

In this paper, a view of attitude ascriptions compatible with Direct Reference Theories (DRTs) of proper names is defended. Unlike customary accounts of the information conveyed by attitude reports in line with DRTs, this approach attempts to capture the truth-conditional relevance of ordinary intuitions and at the same time recognizes their pragmatic character. This is achieved by recourse to the concept of pragmatic intrusion, for which independent motivation is offered.

Key words

direct reference theories
attitude reports
semantics-pragmatics
distinction

Uno de los problemas que afectan a las teorías de la referencia directa (TRDs) para los nombres propios consiste en que estas teorías parecen tener consecuencias contraintuitivas respecto de la interpretación veritativo-condicional de las adscripciones de actitudes proposicionales. Aunque se ha reconocido que las intuiciones ordinarias respecto de las condiciones de verdad de tales adscripciones no constituyen evidencia alguna en contra de las TRDs, aun así requieren una explicación adecuada. En

* Diferentes versiones de este trabajo fueron presentadas en el Coloquio Internacional de Análisis Filosófico, "Metafísica, argumentación y acción", organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF) y el Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades (CIFFYH) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y en el Workshop "Contextualisms and relativisms", organizado por SADAF. Agradezco a los asistentes a aquellas reuniones por los comentarios realizados. También agradezco a dos árbitros anónimos para *Cuadernos de Filosofía* por sus comentarios. La investigación conducente a este trabajo fue posible gracias a la financiación del CONICET en la forma de una Beca Interna de Postgrado Tipo I y de una Beca Interna de Postgrado Tipo II.

** Doctor en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires. Docente de Filosofía del Lenguaje en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Becario Post-Doctoral del Instituto de Filosofía, FFyL, UBA (ANPCyT)

este trabajo, exploramos una dirección en la que es posible rescatar la relevancia veritativo-condicional de las intuiciones de los hablantes ordinarios respecto de las adscripciones de actitudes proposicionales y, a la vez, reconciliar esta pertinencia veritativo-condicional con las tesis semánticas centrales de las TRDs.

En la sección 1, desarrollaremos el problema que las TRDs enfrentan en relación con el tratamiento de las adscripciones de actitudes proposicionales. En la sección 2, expondremos la explicación pragmática usual de las intuiciones corrientes que los partidarios de las TRDs proporcionan y mostraremos sus limitaciones. En la sección 3, realizaremos una propuesta concreta respecto de la información pragmáticamente impartida por el uso de las oraciones de adscripción y mostraremos cómo la hipótesis de que esta información se proyecta en las condiciones de verdad de las adscripciones de actitudes proposicionales permite capturar la relevancia veritativo-condicional de dichas intuiciones. Finalmente, en las secciones 4 y 5 justificaremos esta hipótesis por medio de consideraciones metodológicas en torno a la idea misma de la proyección de información impartida pragmáticamente en el contenido veritativo-condicional de ciertas emisiones.

1. El problema

Uno de los problemas que enfrentan las teorías de la referencia directa (TRDs) surge de las consecuencias contraintuitivas que estas teorías tienen respecto de la interpretación veritativo-condicional de las adscripciones de actitudes proposicionales. En efecto, existe una discrepancia marcada entre el contenido de nuestros juicios intuitivos y las interpretaciones predichas por tales teorías. Para notar esta discrepancia, basta considerar oraciones como (1) y (2):

(1) Juan cree que Cicerón escribió *De Finibus*.

(2) Juan cree que Tulio escribió *De Finibus*.

De acuerdo con nuestros juicios ordinarios, (1) y (2) pueden dar lugar a emisiones con diferentes valores de verdad, si suponemos que Juan sabe que Cicerón escribió *De Finibus* y que no sabe que Cicerón también era llamado 'Tulio'.

De acuerdo con las TRDs, en cambio, tales oraciones darían lugar a emisiones con las mismas condiciones de verdad. Este es el resultado de adoptar unos pocos (y bien conocidos) principios semánticos y un supuesto pragmático. Este supuesto pragmático consiste en que solamente la proposición semánticamente expresada por una oración (en relación con un contexto de emisión) es pertinente para la determinación de las condiciones de verdad de una aserción realizada por medio de ella.¹ Por su parte, los principios semánticos son, primero, que el contenido semántico de una expresión compleja permanece constante tras la sustitución de una de sus expresiones por otra de igual contenido semántico y, segundo, que el contenido semántico de un nombre propio es su referente. De estos dos principios, se sigue que dos oraciones que difieren entre sí a lo sumo en la ocurrencia de dos nombres propios correferenciales expresan la misma proposición. De esta manera, oraciones como (3) y (4) son, para las TRDs, semánticamente equivalentes:

(3) Cicerón escribió *De Finibus*.

(4) Tulio escribió *De Finibus*.

Si, además, consideramos que las oraciones de adscripción relacionan al sujeto de la adscripción con la proposición semánticamente expresada por la cláusula *que*, las

1. Este supuesto es pragmático por cuanto pertenece a la parte pragmática de una teoría del lenguaje: en la medida en que identifica el contenido veritativo-condicional de un acto de habla con el contenido veritativo-condicional asignado por la semántica a la oración por medio de la cual dicho acto se realiza (en relación con el contexto de emisión), pertenece a la teoría de los actos de habla y, por ello, queda más allá de la competencia de la parte específicamente semántica de una teoría del lenguaje. Nótese también que estamos hablando de las condiciones de verdad de las emisiones (donde por 'emisiones' entenderemos únicamente las emisiones de oraciones declarativas). Debemos tener en mente la distinción, en principio al menos, entre las condiciones de verdad de una oración con respecto a un contexto de emisión (donde el contexto de emisión es entendido como en Kaplan (1989: 494)) y las condiciones de verdad de una emisión hecha por medio de dicha oración. (Para la distinción general entre emisión y oración en contexto, véase también Kaplan (1989: 522-523).) Es una tesis sustantiva de una teoría del lenguaje (y, además, una tesis que rechazaremos en lo que sigue) que las condiciones de verdad de los actos de habla se encuentran determinadas por (esto es, son) las condiciones de verdad (con respecto al contexto de emisión) de las oraciones por medio de las cuales se realizan. Siguiendo esta idea, distinguiremos entre las condiciones de verdad de las oraciones de adscripción y las condiciones de verdad de las adscripciones mismas, entendidas como actos de habla realizados por medio de tales oraciones.

interpretaciones contraintuitivas para las emisiones de oraciones como (1) y (2) se siguen rápidamente: de acuerdo con las TRDs, estas oraciones expresan la misma proposición (la que adscribe a Juan la relación de creencia con la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus*) y, por ello, las adscripciones reciben el mismo valor de verdad.

2. La estrategia pragmática

Usualmente, los teóricos de la referencia directa buscan contrarrestar esta consecuencia contraintuitiva por medio de una estrategia pragmática que consiste en negar el carácter semántico de las intuiciones que subyacen a nuestros juicios ordinarios acerca del contenido de las adscripciones de actitudes proposicionales. Según esta estrategia, aun cuando sean intuiciones que de hecho tenemos, se trataría de intuiciones acerca de información pragmáticamente impartida por las adscripciones en cuanto actos de habla y no de intuiciones acerca del contenido semántico de las correspondientes oraciones de adscripción.

Así entendidas, tales intuiciones no constituyen evidencia en contra del análisis semántico ofrecido por las TRDs, por cuanto carecen de pertinencia semántica. De esta manera, es posible sostener que oraciones como (1) y (2) expresan la misma proposición: según esta estrategia, la diferencia entre ellas es pragmática, no semántica, y radica en el hecho de que son empleadas de manera regular (si bien derrotable) para comunicar diferentes proposiciones. Nuestros juicios intuitivos serían sensibles a estas regularidades pragmáticas pero no serían lo suficientemente discriminatorios como para identificarlas como tales.²

Lo que apoya el cargo de contraintuitividad no es que las TRDs nieguen un carácter semántico a aquellas intuiciones sino, más bien, el que adopten, implícitamente, una tesis particular acerca del contenido de los actos de habla, a saber, que se encuentra determinado sobre bases puramente semánticas. En efecto, se sigue de este supuesto que el contenido pragmáticamente impartido es irrelevante para las condiciones de verdad de los actos de habla. De esta manera, la respuesta que las TRDs dan al presente problema adopta la forma de una distinción marcada entre lo que es afirmado y lo que es implicado.³ Así, al emitir (1) y (2), el hablante *diría* (enunciaría, afirmaría) lo mismo, pero *implicaría* proposiciones diferentes. Por ejemplo, podemos suponer que, por medio de (1), el hablante implica que Juan acepta la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus* cuando piensa en él como *Cicerón* (algo que es verdadero) y que, por medio de (2), implica que acepta la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus* cuando piensa en él como *Tulio* (algo que es falso). De manera análoga, al emitir una oración como:

(5) Juan no cree que Tulio haya escrito *De Finibus*,

el hablante *diría* (enunciaría, afirmaría) algo falso pero se encontraría autorizado a emitir (5) en la medida en que daría lugar a una implicatura verdadera (por ejemplo, que Juan no acepta la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus* cuando piensa en él como *Tulio*). De esta manera, el portador de las condiciones de verdad intuitivas es lo implicado por medio de la emisión, no lo afirmado por medio de ella. En consecuencia, nuestras intuiciones serían acerca de esas implicaturas y no acerca del contenido realmente afirmado.

Ahora bien, esta manera de enfrentar el problema no resulta enteramente satisfactoria. En primer lugar, parece conllevar la atribución de un tipo de error implausible a los hablantes. En efecto, tiene cierta plausibilidad sostener que los hablantes

2. Desde ya, hay otras opciones abiertas para el defensor de la idea de referencia directa, como las teorías de las formas lógicas interpretadas (Larson y Ludlow, 1993) y las teorías de constituyentes no articulados (Crimmins y Perry, 1989). Para una crítica de las teorías de las formas lógicas interpretadas, véase Soames (2002: cap. 7). Las teorías de constituyentes no articulados requeriría un tratamiento más detenido. Con todo, no es este el lugar para emprenderlo: la intención de este artículo es examinar la manera usual en que los teóricos de la referencia directa abordan el problema de las actitudes proposicionales, en un intento de ofrecer una versión que supere las dificultades que tal solución presenta.

3. El *locus classicus* de esta defensa es Salmon (1986: 114-118). Elegimos utilizar "implicar" (y sus variantes) para traducir el verbo inglés "implicate", en lugar del neologismo "implicaturar", por cuanto la generalidad que caracteriza a "implicar" reproduce bastante fielmente la generalidad que caracteriza a la expresión inglesa correspondiente. Ninguna confusión debería surgir de esta decisión de traducción. En particular, no hay peligro real de confundir la implicación de la que se habla aquí con la implicación lógica (*entailment*), relación para la que, en castellano, ya existen las expresiones "implicación lógica" y "entrañamiento".

4. Más aún, las aserciones no podrían tener el rol que de hecho tienen en nuestra vida comunicativa y práctica si sus condiciones de verdad no fueran las intuitivas. En efecto, lo que determina los compromisos que un hablante adquiere al realizar una aserción es la proposición que es objeto de su intención comunicativa, independientemente de si esta proposición es semánticamente expresada, o no, por la oración que utiliza para realizar la aserción. Para consideraciones en esta dirección, véase Stainton (2005).

5. Una preocupación respecto de apelar a la Restricción de Disponibilidad de Recanati es que, mientras que esta restricción establece que lo dicho debe ser accesible para el hablante, la intrusión pragmática que abordaremos es una implicatura y, por ello, no forma parte de lo dicho, contrariamente a lo que cabría esperar al invocar este principio metodológico (agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por señalar este punto). Me parece que esta preocupación se desvanece si uno distingue entre dos sentidos diferentes de lo dicho, lo dicho en sentido locucionario o *lo dicho_{loc}* (la proposición semánticamente expresada por la oración con respecto al contexto de emisión) y lo dicho en sentido ilocucionario o *lo dicho_{iloc}* (la proposición que es objeto de la intención comunicativa del hablante y que da las condiciones de verdad del acto de habla realizado).
(...) (Continúa en página 32.)

6. No todos comparten esta opinión. Recanati (2011: 143-144), por ejemplo, sostiene que las implicaturas son inferencias pragmáticas que, casi por definición, no forman parte del contenido veritativo-condicional de las emisiones y que la idea de que puedan formar parte de dicho contenido es una ampliación del concepto de implicatura. Ahora, si bien es cierto que Grice (1975) introduce la noción de implicatura por medio de la distinción intuitiva entre decir e implicar (sugerir), la noción de implicatura, como noción teórica, no hereda por ello todas las notas distintivas de la correspondiente noción intuitiva, de modo que la observación de Recanati dista de ser indiscutible.
(...) (Continúa en página 32.)

pueden ignorar sistemáticamente el origen de la información que tienen la intención de comunicar o que no son sensibles a las diferencias en el modo en que dicha información es comunicada. Esta es, en efecto, una consecuencia del tipo de análisis iniciado por Grice (1975). Sin embargo, no parece gozar de una plausibilidad similar la idea de que los hablantes puedan estar sistemáticamente equivocados respecto de lo que tienen la intención de afirmar. Por el contrario, las aserciones parecen estar sujetas a algo análogo a la Restricción de Disponibilidad (Recanati 1989, 2004: 20): sus condiciones de verdad deben ser accesibles para el hablante. Dicho de otro modo, las condiciones de verdad de una aserción deben coincidir con sus condiciones de verdad intuitivas, por cuanto son estas las que constituyen el objeto de la intención comunicativa del hablante y son estas las que el oyente asigna a la hora de interpretar la emisión.⁴ En segundo lugar, queda sin explicar cómo es comunicado el contenido pragmáticamente impartido. Más aún, Green (1998) ha argumentado que las implicaturas requeridas por esta explicación pragmática no podrían ser generadas en lo absoluto, dado que no habría ninguna máxima cuya violación u observancia pudieran ser responsables de su producción (independientemente de si tales implicaturas se proyectan, o no, en las condiciones de verdad de las emisiones correspondientes).

En lo que resta del trabajo, enfrentaremos estos problemas. Para comenzar, notamos que no es necesario suponer que las condiciones de verdad de los actos de habla se encuentran siempre determinadas completamente por las condiciones de verdad de las oraciones por medio de las que se realizan (en relación con el contexto de emisión). Por ello, examinaremos el alcance de las TRDs una vez que se abandona este supuesto. En particular, haremos una distinción entre la interpretación veritativo-condicional de las adscripciones entendidas como actos de habla y la interpretación veritativo-condicional de las oraciones por medio de las que se realizan y consideraremos la posibilidad de que el contenido pragmáticamente impartido a que da lugar el uso de las oraciones de adscripción se proyecte en las condiciones de verdad de las adscripciones en cuanto actos de habla. Más específicamente, sostendremos que, para el caso de las adscripciones *de dicto*, el contenido veritativo-condicional de la adscripción es una versión pragmáticamente enriquecida de la proposición semánticamente expresada por la oración emitida (con respecto al contexto de emisión).⁵ A tal fin, caracterizaremos, de un modo compatible con las TRDs, el contenido pragmáticamente impartido por las adscripciones de actitudes proposicionales, mostraremos cómo las TRDs pueden dar cuenta de la pertinencia veritativo-condicional de nuestras intuiciones (incluso si no tienen un carácter semántico) por medio de la noción de intrusión pragmática y proporcionaremos contenido teórico a esta idea.

Antes de proseguir, debemos evitar un potencial inconveniente. La noción de implicatura jugará un papel central en nuestra explicación pragmática de las intuiciones en juego, pues sostendremos la posibilidad de que ciertas implicaturas se proyecten en las condiciones de verdad de las aserciones. En este punto, deberíamos evitar adherir demasiado estrechamente a la caracterización griceana de las implicaturas. Según esta caracterización, una implicatura es una inferencia derrotable que se realiza con el propósito de preservar la presunción de cooperatividad por parte del emisor. Además de esto, Grice considera que, en la medida en que se oponen a lo dicho, las implicaturas no forman parte de la dimensión del significado de una emisión que da sus condiciones de verdad. Ahora, si bien es cierto que una implicatura, por su caracterización, no puede ser parte del contenido semántico de una emisión, no se sigue de ello que no pueda ser parte del contenido veritativo-condicional de la emisión que la porta.⁶

Antes bien, la idea de que las implicaturas no pueden ser parte del contenido veritativo-condicional de los actos de habla parece ser una consecuencia del colapso de dos

maneras diferentes en que es posible caracterizar el contenido de las emisiones. Por un lado, es posible dividir el contenido de una emisión en semántico y pragmático, dependiendo de si la transmisión de dicho contenido se debe a las convenciones que constituyen el significado de las expresiones lingüísticas o de si se debe a la operación de principios comunicativos generales. Por otro lado, es posible dividir el contenido de una emisión en relevante e irrelevante para sus condiciones de verdad. La identificación del contenido pragmáticamente impartido con el contenido no veritativo-condicional se debe a la identificación de lo dicho o afirmado por medio de una emisión con el contenido semántico de la expresión emitida (esto es, la proposición expresada por la oración en el contexto de emisión). Sin embargo, esta identificación tiene el carácter de una hipótesis útil para el análisis del contenido de un acto de habla, no el de una tesis no controversial de una teoría lingüística. En lo que sigue, dejaremos de lado esta hipótesis y exploraremos las consecuencias de permitir que algunas implicaturas sean parte del contenido veritativo-condicional de los actos de habla que les dan origen.⁷

3. Implicaturas y oraciones de adscripción

Para determinar el tipo de información pragmática que, dentro del marco de las TRDs, pueden portar las adscripciones de actitudes proposicionales, es conveniente tomar en cuenta el rol que estos actos de habla tienen en nuestra vida comunicativa y práctica. Podemos pensar las adscripciones como la contrapartida lingüística de los estados metarrepresentacionales, esto es, estados mentales que tienen por contenido otros estados mentales (creencias, deseos, etc.). La importancia de contar con estados metarrepresentacionales radica en que estos estados juegan un rol central en nuestra comprensión del comportamiento intencional: interpretamos cierto comportamiento como intencional en la medida en que lo consideramos como el resultado de ciertas creencias y deseos del agente. Por una razón similar, las adscripciones de actitudes proposicionales juegan un papel central en la explicación del comportamiento intencional: son los dispositivos lingüísticos que desarrollamos para atribuir estados intencionales. Por medio de esta atribución, podemos explicar la conducta. Así, por ejemplo, decimos que *A* actuó de cierta manera *m* porque creía que *p* era el caso y deseaba que *q* fuera el caso (y porque creía que *m* era un medio adecuado para *q* en esa situación).

Este papel que pueden jugar las adscripciones de actitudes proposicionales impone una restricción sobre su informatividad: cuando se usan para explicar o para predecir el comportamiento, las adscripciones deben ser lo suficientemente informativas como para permitir explicar exitosamente el comportamiento intencional. Otra manera de expresar este punto es pensar que, cuando se trata de explicar o de predecir la conducta, las adscripciones de actitudes proposicionales deben capturar (o deben permitir inferir) la manera en que el sujeto de la adscripción representa el mundo, esto es, cómo es el mundo para ese individuo, precisamente porque esa manera en que el sujeto representa el mundo es pertinente para la explicación y para la predicción de su comportamiento.⁸

Supongamos que Juan desea leer *De Finibus*, y que busca los *Opera Omnia* de Cicerón en su biblioteca. Al ofrecer una explicación de su conducta, decir que Juan buscó los *Opera Omnia* de Cicerón porque creía que Cicerón escribió *De Finibus* es, ciertamente, más adecuado que decir que lo hizo porque creía que Tulio lo hizo. La explicación que emplea el nombre 'Cicerón' nos resulta más adecuada que la que emplea el nombre 'Tulio' y esto se debe a que la primera proporciona una indicación correcta de la manera en que el agente representa el mundo, mientras que la última no lo hace.

7. Podría considerarse que es un defecto de la presente propuesta el que no estemos argumentando en contra de las diversas alternativas teóricas existentes a la hora de abandonar la manera usual de entender la relación entre semántica y pragmática (tales como la teoría de la relevancia y el asociacionismo de Recanati, entre muchas otras). Sin embargo, no creo que esto sea un defecto en el argumento del presente artículo: la intención es sistemática (esto es, se busca mostrar cómo puede resolverse el problema de las adscripciones de actitudes proposicionales apelando a la idea de intrusión pragmática y al marco de las inferencias pragmáticas por defecto), no crítica (esto es, no se intenta argumentar que ninguna otra posición puede tratar satisfactoriamente el problema). (Agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por indicarme este punto.)

8. La restricción del requisito de informatividad a aquellas situaciones en las que se busca explicar o predecir la conducta es relevante: no es este el único uso posible de las adscripciones de actitudes proposicionales y, por ello, este requisito no está presente en toda ocasión de uso. Por ejemplo, supongamos que Juan ha aprendido una gran cantidad de información histórica acerca de Cicerón a través de textos que lo mencionan únicamente como *Tulio*, concluyendo, erróneamente, que se trata de un orador romano hasta ahora desconocido. Nosotros, que sabemos que 'Cicerón' y 'Tulio' refieren a la misma persona, podemos reportar las creencias de Juan usando el nombre 'Cicerón', si lo que nos interesa es reportar información verdadera acerca de Cicerón a través de las creencias de Juan, independientemente de que estas adscripciones no permitan capturar la manera en que Juan de hecho representa el mundo. (...)(Continúa en página 33.)

Ahora bien, lo característico de las TRDs es que las proposiciones singulares que estas teorías postulan como contenido semántico de las oraciones que contienen nombres propios no permiten capturar, de manera completa, la manera en que un individuo representa el mundo. Como consecuencia, en la medida en que la explicación del comportamiento intencional requiere que demos cuenta de esta representación, hay una falta o deficiencia de contenido de información. En efecto, algo característico de una proposición singular es que un agente puede reconocerla como una proposición que cree cuando piensa en sus constituyentes de una determinada manera y fallar en reconocerla como tal cuando piensa en ellos bajo modos de presentación diferentes.⁹ Por ejemplo, Juan puede creer, acerca de Cicerón, que escribió *De Finibus* y reconocer esta proposición como una que cree cuando piensa en Cicerón como en aquel orador romano al que llama 'Cicerón', mientras que puede fallar en reconocerla como una proposición en la que cree cuando piensa en Cicerón como en ese oscuro personaje que algunos llaman 'Tulio'.

9. Cfr. Salmon (1986: 103ss).

De esta manera, vemos que, incluso si ambas explicaciones utilizan oraciones de adscripción semánticamente equivalentes, no son, por ello, igualmente apropiadas: lo que podemos llamar los *modos de presentación* de los constituyentes de la proposición expresada son relevantes para la explicación de la acción intencional. Así, una adscripción de actitud proposicional, en cuanto acto de habla, no solamente relaciona un sujeto y una proposición que constituye el contenido de la creencia atribuida, sino que incluye, en su significación total (como una implicatura) que el sujeto de la adscripción reconoce la proposición en cuestión como una que, por ejemplo, cree, cuando piensa en sus constituyentes bajo cierto modo de presentación (un modo que puede inferirse o caracterizarse fácilmente a partir de los términos seleccionados en la formulación del contenido de su creencia).

En este punto, no es posible avanzar más sin hacer explícita la concepción particular de las creencias que estamos suponiendo (y que es aceptada por varios de los defensores de las TRDs). Esta concepción considera que las creencias son relaciones con proposiciones que son captadas o pensadas por medio de algún modo de presentación.¹⁰ No es necesario, en este punto, comprometernos con una concepción particular de los modos de presentación, dado que será suficiente para nuestros propósitos el exponer la forma de esta concepción de las creencias.

10. El *locus classicus* es Salmon (1986: 114-118). Véase también Braun (2005) para una adhesión a esta concepción de las creencias, incluso en el caso de las llamadas proposiciones sin llenar (*unfilled propositions*). Cabe aclarar que Salmon no habla, estrictamente, de modos de presentación de proposiciones, sino de maneras de tomarlas o maneras de pensar en ellas, a través de las cuales estas se nos presentan. (Agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por señalar este punto.) Con todo, no parece haber una diferencia sustancial entre una manera de hablar y otra. Si resulta interesante notar que las maneras de tomar las proposiciones de las que habla Salmon tienen las características composicionales que hemos atribuido a los modos de presentación más arriba. En particular, los modos de presentación de los constituyentes proposicionales (a los que Salmon denomina *maneras de pensar* o *maneras de estar familiarizados con dichos constituyentes*) forman parte de las maneras de pensar las proposiciones, como es evidente a partir del siguiente pasaje (énfasis nuestro): "El medio por el cual uno está familiarizado con una proposición singular incluye como parte el medio por el cual uno está familiarizado con el constituyente individual (o los constituyentes individuales) de la proposición" (Salmon 1986: 108).

La forma de esta concepción es la siguiente. Las proposiciones que son objeto de creencia son entidades abstractas constituidas por individuos, propiedades y relaciones. Un agente entra en relaciones cognitivas (tales como la creencia, la suposición, etc.) con estas entidades a través de ciertos modos de presentación constituidos por los modos de presentación de los constituyentes proposicionales, que pueden verse como maneras de pensar en ellos. Estos modos de presentación no forman parte del contenido de las actitudes proposicionales, sino que son los intermediarios que permiten aprehender las proposiciones que son los contenidos de dichas actitudes. Como tales, pueden ser vistos como particulares mentales a través de los cuales nos relacionamos cognitivamente con los constituyentes de los contenidos de nuestros estados mentales.

Un punto importante es que la relación entre una proposición y sus diversos modos de presentación es tal que pueden ocurrir fallos de reconocimiento: así como Juan puede pensar en Cicerón por medio del modo de presentación que asocia con el nombre 'Cicerón', volver a pensar en él por medio del modo de presentación que asocia con el nombre 'Tulio' y fallar en reconocer que se trata del mismo individuo, del mismo modo, Juan puede pensar la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus* a través del modo de presentación que asocia con la oración (3), volver a pensar esa misma proposición a través del modo de presentación que asocia con la oración

(4) y fallar en reconocer que se trata de la misma proposición en ambos casos. Así, puede aceptar esta proposición cuando la piensa del primer modo y no aceptarla (o, incluso, rechazarla) cuando la piensa de la segunda manera.¹¹

Ahora estamos en condiciones de especificar las implicaturas asociadas a las oraciones de adscripción. Por comodidad, repetimos las oraciones (1) y (2):

(1) Juan cree que Cicerón escribió *De Finibus*.

Juan cree la proposición, acerca de Cicerón, que escribió *De Finibus*.

+> Juan acepta esta proposición cuando piensa en Cicerón bajo el modo de presentación que asocia con el nombre 'Cicerón'

(2) Juan cree que Tulio escribió *De Finibus*.

Juan cree la proposición, acerca de Cicerón, que escribió *De Finibus*.

+> Juan acepta esta proposición cuando piensa en Cicerón bajo el modo de presentación que asocia con el nombre 'Tulio'

En cada caso, la segunda línea indica el contenido semántico de la correspondiente oración de adscripción, tal como se encuentra determinado por las consideraciones semánticas expuestas en la sección 1. En ambos casos, se trata de la proposición que adscribe a Juan la relación de creencia con la proposición de que Cicerón escribió *De Finibus*. Siguiendo las consideraciones del párrafo anterior, las implicaturas que surgen en cada caso son, sin embargo, diferentes. En el caso de (1), el contenido de la implicatura asociada es que Juan acepta esta proposición (alternativamente, que adscribe la propiedad de haber escrito *De Finibus* a Cicerón) cuando piensa en Cicerón según el modo de presentación que asocia con el nombre 'Cicerón', mientras que, en el caso de (2), el contenido de la implicatura asociada es que Juan acepta esa proposición (alternativamente, que adscribe a Cicerón la propiedad de haber escrito *De Finibus*) cuando piensa en Cicerón bajo el modo de presentación que asocia con el nombre 'Tulio'. Tal como hemos estipulado el ejemplo, la proposición semánticamente expresada por (1) y (2) es verdadera (dado que Juan de hecho cree, de Cicerón, que escribió *De Finibus*). Las implicaturas, en cambio, difieren en valor de verdad: mientras que la primera es verdadera, la segunda no lo es.¹²

Es claro que estas implicaturas son buenos candidatos para introducir, en la significación total de una adscripción, el contenido de información necesario para capturar la manera en que el sujeto de la adscripción representa el mundo, información que no es proporcionada por la interpretación puramente semántica de las oraciones de adscripción. Sin embargo, no resulta del todo claro cómo pueden surgir estas implicaturas en el contexto de una adscripción.

Este problema es particularmente acuciante, por cuanto Green (1998: 69ss) ha argumentado que no existe ninguna máxima cuyo cumplimiento o violación permitan motivar la producción de la implicatura en cuestión. Más en concreto, ha argumentado en contra de una propuesta hecha por Recanati (1993), según la cual la implicatura surgiría por el cumplimiento de una presunta Máxima de Fidelidad, que encontraría su motivación en la Máxima de Cantidad griceana. Como la discusión de estas máximas puede alumbrar la propuesta que estamos realizando, nos detendremos en ella.

La Máxima de Fidelidad establece que, al reportar una creencia acerca de un objeto, debe usarse una expresión que el creyente mismo usaría (en la medida en que las

11. Podría parecer que, al introducir modos de presentación, no hemos hecho otra cosa que reproducir, en clave psicologista, la solución fregeana al problema de las adscripciones de actitudes proposicionales. Sin embargo, la introducción de modos de presentación no debería verse como una concesión al fregeanismo. En primer lugar, la distinción fregeana entre sentido (modo de presentación) y referencia es una distinción al interior del significado de las expresiones, mientras que los modos de presentación que hemos introducido no forman parte del significado de las expresiones. En segundo lugar, los sentidos fregeanos tienen la función de determinar el referente de una expresión, rasgo que no es compartido por los modos de presentación en nuestro sentido. No nos hemos pronunciado por una manera particular de entender los modos de presentación, de modo que no hemos especificado ninguna relación particular entre un modo de presentación y aquello que presenta. No deseo que la plausibilidad de esta explicación dependa de una manera concreta de entender los modos de presentación. De todas formas, podemos dar una concepción de estos modos que los distinga claramente de los sentidos fregeanos. En particular, es posible pensarlos como archivos mentales que contienen información descriptiva pero cuyas propiedades referenciales dependen de su origen causal.

12. En este punto, es necesario enfrentar un problema, por cuanto las implicaturas que hemos asociado a los enunciados de adscripción parecen requerir que el hablante reconozca la existencia de modos de presentación que se correlacionan con los nombres utilizados (reconocimiento que no parece plausible atribuir a los hablantes ordinarios), y las condiciones de verdad de las adscripciones, en cuanto actos de habla, parecen incluir estos modos de presentación (algo que no parece ser parte de las interpretaciones intuitivas que realizan efectivamente los hablantes). Ciertamente, los hablantes ordinarios no poseen necesariamente y de manera explícita el concepto de modo de presentación tal como lo hemos especificado. (...) (Continúa en página 34.)

diferencias de lenguaje y de contexto lo permitan) o, al menos, uno debería intentar ser fiel al punto de vista del creyente, a menos que haya razones para no hacerlo (*cfr.* Recanati (1993: 333)). Resulta claro que la exigencia de cumplir con esta máxima permite justificar la implicatura que estamos considerando. Ahora bien, el problema que enfrenta Recanati es el de justificar la Máxima de Fidelidad misma. Una solución posible es la de justificar la Máxima de Fidelidad en términos de la Máxima de Cantidad griceana: utilizar la misma expresión que utilizaría el creyente es más informativo que utilizar una expresión que el creyente no utilizaría, por cuanto nos revela algo que no nos es revelado de otra manera, a saber, el punto de vista del creyente. De esta manera, uno podría concluir que seguir la Máxima de Fidelidad es una manera de cumplir con la Máxima de Cantidad. Recanati mismo considera esta justificación como posible (*cfr.* Recanati (1993: 333)).

Como bien señala Green (1998: 70), esta sugerencia es errónea, dado que la Máxima de Cantidad prescribe ser tan informativo como sea *requerido*, no tan informativo como sea *posible* (incluso dentro de los límites de la relevancia), de modo que, si reflejar la manera en que el creyente ve el mundo no es requerido para los propósitos de la conversación, no es posible justificar la Máxima de Fidelidad en términos de la Máxima de Cantidad y, por tanto, la implicatura queda sin posibilidad de ser generada.

La explicación ofrecida en esta sección permite resolver esta falta de motivación pragmática para el contenido implicado: el requisito de informatividad que forma parte de la práctica de explicar y de predecir la conducta proporciona tal motivación. En aquellas ocasiones en las que la proposición semánticamente expresada por una oración de adscripción es insuficiente para determinar, o para permitir inferir, la manera en que el sujeto de la adscripción representa el mundo, la emisión sí puede verse como incumpliendo la Máxima de Cantidad, con lo cual la implicatura puede verse como motivada por la violación de dicha máxima (o por la exigencia de cumplir con ella). En estas mismas circunstancias, la Máxima de Fidelidad puede derivarse como una consecuencia de la Máxima de Cantidad, dado el incremento en el requisito de informatividad que hemos identificado.^{13,14}

Ahora bien, como indicamos anteriormente, una estrategia usual de los teóricos de la referencia directa ha consistido en suponer que las implicaturas asociadas a las oraciones de adscripción no forman parte de las condiciones de verdad de las adscripciones realizadas por medio de ellos. Como vimos en las secciones 1 y 2, este supuesto pragmático no solamente ha traído consecuencias contraintuitivas respecto de la interpretación veritativo-condicional de las adscripciones de actitudes proposicionales, sino que también ha acarreado consecuencias teóricas indeseables, como la necesidad de atribuir a los hablantes una ignorancia sistemática del contenido de sus propias intenciones comunicativas.

Una solución más satisfactoria se obtiene si dejamos de lado la idea de que las implicaturas no pueden formar parte de las condiciones de verdad de las emisiones que las portan. Por ello, adoptamos, a modo de hipótesis, la idea de que las implicaturas asociadas a las oraciones de adscripción dan lugar a intrusiones pragmáticas, esto es, se proyectan en las condiciones de verdad de las emisiones correspondientes, dando lugar a condiciones de verdad pragmáticamente enriquecidas.

Bajo esta hipótesis (cuya justificación será tarea de las secciones que siguen), las TRDs pierden sus consecuencias problemáticas. En primer lugar, ya no atribuyen condiciones de verdad contraintuitivas a las adscripciones de actitudes proposicionales: al distinguir entre las condiciones de verdad de las oraciones en contexto y las condiciones de verdad de las emisiones que se realizan por medio de ellas, así como al sostener la proyección de contenido pragmáticamente impartido en estas últimas,

13. Green (1998: 71) argumenta también que utilizar las mismas expresiones que emplearía el creyente no siempre es más informativo que utilizar expresiones que no emplearía. Supongamos que quiero reportar a Pedro la creencia de Juan de que Cicerón escribió *De Finibus*. Supongamos también que Juan conoce a Cicerón únicamente bajo el nombre 'Cicerón', mientras que Pedro lo conoce únicamente bajo el nombre 'Tulio'. En tal caso, decirle a Pedro "Juan cree que Cicerón escribió *De Finibus*" no será tan informativo como decirle "Juan cree que Tulio escribió *De Finibus*". Si bien esto es cierto, no es realmente un problema: lo único que muestra esta situación es que, en ocasiones, resulta imposible transmitir cierta información a un oyente desinformado.

14. No hemos especificado cómo puede derivarse la implicatura, y la propuesta que estamos realizando es relativamente independiente del mecanismo concreto por medio del cual se genera la implicatura que estamos postulando. De todas formas, es posible dar una generación griceana, ya sea en términos de una violación de la Máxima de Cantidad o, más probablemente, de la presunción de que el hablante intenta cumplir con ella: en virtud del requisito de informatividad impuesto por la práctica de explicar la conducta por medio de la atribución de actitudes proposicionales, la emisión es vista como deficitaria respecto de la información requerida, y la implicatura es elaborada como manera de preservar la presunción de que el hablante está siendo cooperativo. Convertir estas indicaciones en una elaboración explícita de la implicatura es una cuestión de rutina.

permite asignar sus condiciones de verdad intuitivas a las adscripciones de actitudes proposicionales, sin renunciar por ello a la idea de que las oraciones de adscripción que difieren únicamente en la ocurrencia de nombres propios correferenciales son semánticamente equivalentes. Segundo, ya no es necesario atribuir a los hablantes una ignorancia sistemática del contenido de sus propios actos comunicativos: al admitir la posibilidad de una constitución pragmática del contenido de un acto de habla, ya no es necesario postular una diferencia entre el contenido presuntamente afirmado por medio de una emisión y el contenido de la intención comunicativa que subyace a ella.

4. Intrusiones pragmáticas

Hasta ahora, hemos visto cómo la idea de que las implicaturas asociadas a las oraciones de adscripción se proyectan en las condiciones de verdad de las adscripciones realizadas por medio de ellos permite evitar las consecuencias contraintuitivas que las tesis que caracterizan a las TRDs tienen en el marco de una forma más tradicional de entender la relación entre semántica y pragmática. Sin embargo, la idea de una proyección de las implicaturas dentro del contenido veritativo-condicional de las emisiones puede resultar filosóficamente sospechosa. De momento, hemos indicado la posibilidad conceptual de tales proyecciones. Con todo, no hemos dado razones para pensar que tales proyecciones de hecho ocurren, así como tampoco hemos motivado la idea de que las intrusiones pragmáticas ocurren en el caso particular de las adscripciones de actitudes proposicionales.

Por ello, debemos mostrar que la noción de intrusión pragmática tiene tanto contenido intuitivo como apoyo teórico. Para advertir que la noción de intrusión pragmática posee un contenido, resulta útil considerar casos de implicaturas cuya proyección a las condiciones de verdad sea difícil de negar. Esto es, casos en los que la interpretación veritativo-condicional intuitiva de las emisiones en cuestión contenga elementos que puedan derivarse como implicaturas a partir del contenido puramente semántico de las oraciones emitidas.

Por supuesto, la noción misma de intrusión pragmática es una noción teórica, de modo que no es de esperar que haya ejemplos incontrovertibles. Con todo, puede mostrarse la buena motivación de esta noción si es posible exhibir casos en los que (a) hay un análisis semántico bien motivado para una oración S que asigna a esa oración (posiblemente, en relación con un contexto de emisión c) una proposición p como contenido semántico, (b) la interpretación veritativo-condicional intuitiva de una emisión u de S en un contexto c asigna a u una proposición q distinta de p , (c) existe una proposición r que puede derivarse como una implicatura de la emisión u y (d) la proposición intuitivamente asignada a u como contenido, q , es (equivalente a) la conjunción de p y r (es decir, q es una versión de p pragmáticamente enriquecida por medio de una implicatura con contenido r portada por u).

Las implicaturas de cantidad asociadas con ciertas expresiones cuantificacionales en los lenguajes naturales son particularmente ilustrativas de este fenómeno. Considérense los siguientes ejemplos:

(6) Algunos invitados fueron a la fiesta.

Algunos invitados, *posiblemente todos*, fueron a la fiesta.

+> No todos los invitados fueron a la fiesta.

++> Algunos invitados, *pero no todos*, fueron a la fiesta.

(7) Cada equipo anotó tres goles.

Cada equipo anotó *al menos* tres goles.

+> Cada equipo anotó *a lo sumo* tres goles.

+>> Cada equipo anotó *exactamente* tres goles.

En estos casos, hay un análisis semántico bien motivado que asigna a cada oración la proposición especificada en la segunda línea de cada ejemplo. (Como es bien sabido, tal motivación consiste en proporcionar un análisis semántico no ambiguo de las construcciones involucradas.) Por otra parte, el contenido intuitivo de las aserciones a que dan lugar estas emisiones (indicado por medio de “+>”) es la conjunción de la interpretación puramente semántica y de la implicatura asociada de manera regular con cada una de ellas (indicada en cada caso por medio de “+>”).¹⁵ En efecto, emisiones de oraciones como (6) y (7) usualmente tienen interpretaciones veritativo-condicionales que son versiones pragmáticamente enriquecidas de sus correspondientes contenidos semánticos.¹⁶ (No es nuestra intención multiplicar los ejemplos de presuntas proyecciones de implicaturas, sino mostrar que tales proyecciones, presumiblemente, existen. Para más ejemplos de este tipo de fenómeno, el lector puede consultar (Levinson 2000).)

Ahora, si la noción de intrusión pragmática ha de tener utilidad teórica, es necesario encontrar un criterio que permita decidir si una implicatura dada se proyecta, o no, en el contenido veritativo-condicional de una emisión. Para hacer eso, podemos intentar apelar a una prueba que, con diferentes nombres y formulaciones, ha sido presentada (y defendida) por Recanati (1993: 269-274) y Carston (2004), entre otros, y que llamaremos la *Prueba del anidamiento condicional*:

(8) *Prueba del anidamiento condicional*:

Una implicatura *Q* es parte del contenido veritativo-condicional de una emisión de una oración *A* si (y, posiblemente, solamente si) *Q* cae bajo el alcance de un condicional (esto es, si *Q* se preserva bajo el anidamiento de *A* en un condicional de la forma “Si *A*, entonces *B*”).

Esta prueba proporciona una manera de determinar la relevancia de una implicatura para las condiciones de verdad de una emisión. Supongamos que tenemos una emisión de una oración *A* que da lugar a una serie de implicaturas *Q*₁...*Q*_n. Para determinar cuáles de estas implicaturas se proyectan en las condiciones de verdad de dicha emisión (si es que alguna lo hace), debemos anidar *A* en el antecedente de un condicional y determinar cuáles de esas implicaturas sobreviven al anidamiento. Aquellas que lo hagan serán parte del contenido veritativo-condicional de la emisión original.¹⁷

No es difícil ver que las implicaturas de cantidad asociadas con oraciones como (6) o (7) pasan esta prueba. Tomemos por caso esta última oración. Primero, determinamos a qué implicaturas da lugar una emisión de (7). En este caso, se trata de una implicatura cuyo contenido es que cada equipo anotó *a lo sumo* tres goles. A continuación, anidamos la oración en el antecedente de un condicional:

(9) Si cada equipo anotó tres goles, entonces el partido terminó en empate.

Es claro que la implicatura asociada con (7) se preserva como una implicatura de (9) y, así, la prueba del anidamiento condicional establece su proyección en las condiciones de verdad de (7). Más aún, la implicatura se proyecta, incluso, en las condiciones de

15. Existen varias maneras de explicar la generación de estas implicaturas (que se denominan *escalares*) compatibles con la propuesta que estamos haciendo. Dentro de un marco griceano, pueden explicarse en términos de la Máxima de Cantidad (véase (Levinson 1983: 13255)). Dentro de un marco neo-griceano, puede explicarse en términos del funcionamiento del Principio-Q (Horn 1984) o de la Heurística (Q) (Levinson 2000: cap. 1.4). No es necesario pronunciarnos aquí respecto de una de estas explicaciones posibles.

Por supuesto, existen explicaciones alternativas, como las ofrecidas por los teóricos de la relevancia, que no resultan compatible con el marco (neo-)griceano que hemos elegido en este trabajo. De todas formas, no es necesario argumentar en contra de tales explicaciones alternativas para llevar adelante un trabajo sistemático como es el presente.

16. Desde ya, es necesario mostrar que las emisiones en cuestión de hecho tienen las condiciones de verdad intuitivas que sostenemos que tienen. Esto parece bastante sencillo de aceptar en el caso de (7) y bastante persuasivo en el caso de (6), por lo menos si hacemos abstracción de lo aprendido en los cursos introductorios de lógica. En todo caso, si el contenido de las aserciones está sujeto a algo así como el Principio de Disponibilidad, las condiciones de verdad de una emisión coinciden con sus condiciones de verdad intuitivas (que, en este caso, son condiciones de verdad pragmáticamente enriquecidas).

17. Apelar a la Prueba del anidamiento condicional puede dar origen a una dificultad: en principio, podría parecer que esta prueba determina que algo forma parte de lo dicho y, por tanto, que no se trata de una implicatura (agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por esta observación). Al igual que en el caso de la Restricción de Disponibilidad, atender a la distinción entre lo dicho en sentido locucionario y lo dicho en sentido ilocucionario disuelve el aparente inconveniente: la Prueba del anidamiento condicional busca determinar cuándo una implicatura es parte de lo dicho_{LOC}, no cuándo es parte de lo dicho_{OC}, pues, claramente, esto último nunca puede ocurrir. Una vez que se establece esta distinción, no hay incompatibilidad alguna entre sostener que un contenido es parte de lo dicho (en sentido ilocucionario) y, con todo, es una implicatura conversacional.

verdad de (9), como lo evidencia el hecho de que una emisión de este condicional resulta verdadera (intuitivamente) solamente si entendemos que cada equipo anotó *exactamente* tres goles.

Ahora podemos aplicar esta prueba para determinar si las implicaturas asociadas con las oraciones de adscripción efectivamente son parte de las condiciones de verdad de las adscripciones de actitudes proposicionales. Para ello, podemos considerar condicionales como el siguiente:

(10) Si Luisa Lane cree que Clark Kent puede volar, entonces se dejará caer con calma.

(Nos permitimos cambiar el ejemplo para usufructuar del trasfondo bien conocido de la ficción.) Intuitivamente, este condicional es verdadero: si Luisa Lane de hecho cree que Clark Kent puede volar, entonces *se dejará caer calmadamente*, porque estará segura de que podrá salvarla (debemos detallar un poco más la historia en este punto: Luisa Lane debería saber, o creer, que Clark Kent está cerca, que es capaz de advertir que ella se encuentra en peligro, etc.).

¿Qué se necesita para la verdad de una emisión de (10)? De manera general, un condicional del lenguaje natural es verdadero si toda situación (perteneciente a un conjunto acotado de situaciones posibles) en la cual el antecedente es verdadero es una situación en la cual el consecuente también es verdadero.¹⁸ Ahora bien, ¿qué cuenta como una situación en la que Luisa Lane cree que Clark Kent puede volar? Si el condicional ha de ser verdadero, entonces debe ser una situación en la cual Luisa Lane no solamente tiene la creencia (en el sentido de las TRDs), acerca de Clark Kent, que puede volar, sino que además debe ser capaz de reconocer esta proposición como una proposición que cree cuando piensa en Clark Kent como Clark Kent (brevemente, debe ser una situación en la cual Luisa Lane reconoce a Clark Kent y a Superman como siendo el mismo individuo).

En efecto, supongamos que Luisa Lane cree, de Clark Kent, que puede volar (dado que acepta esta proposición cuando piensa en Clark Kent como Superman) pero que no reconoce a Clark Kent (cuando lo piensa como Clark Kent) como el superhéroe al que conoce como *Superman*. Esta es una situación en la que la proposición semánticamente expresada por el antecedente es verdadera; pero es también una situación en la que la proposición expresada por el consecuente es falsa: ciertamente, en tal caso, no se dejará caer *calmadamente*. De esta manera, si una emisión de (10) es verdadera, es porque situaciones como la recién descrita son descartadas para los propósitos de la evaluación: no cuentan como situaciones en las cuales el antecedente es verdadero. Así, la implicatura correspondiente a la oración de adscripción (esto es, que Luisa Lane está dispuesta a adscribir a Clark Kent la capacidad de volar cuando piensa en él como Clark Kent) no solamente se preserva bajo anidamiento, sino que además forma parte de las condiciones de verdad del condicional resultante. Una aplicación del criterio expresado en (8) establece que es parte del contenido veritativo-condicional de la adscripción misma.

5. Un nuevo criterio para la proyección de implicaturas

Provisto que la noción de intrusión pragmática tenga suficiente contenido teórico, los partidarios de la referencia directa pueden admitir la relevancia veritativo-condicional de las implicaturas asociadas con las oraciones de adscripción. De esta manera, es posible dar cuenta de la idea de que nuestras intuiciones acerca de las adscripciones de actitudes proposicionales son realmente acerca de sus condiciones de verdad, sin alejarse de los principios semánticos centrales de las TRDs.

18. Esta es una simplificación del análisis de los condicionales en la línea de Lewis (1973), según el cual un condicional "Si A, entonces B" es verdadero si y solamente si B es verdadero en todos los mundos máximamente cercanos al mundo actual en los que A es verdadero. Estos detalles no son importantes para lo discutido en el texto, de modo que evitamos entrar en ellos.

Desafortunadamente, la Prueba del anidamiento condicional, tal como está, no parecer ser del todo adecuada, por cuanto parece dejar pasar demasiadas implicaturas. En efecto, García-Carpintero (2001) ha argumentado que hay implicaturas que caerían bajo el alcance de un condicional y que no pueden ser parte del contenido veritativo-condicional de las emisiones correspondientes. Un ejemplo de esto sería:

(11) Si hay una estación de servicio a la vuelta, no tenemos de qué preocuparnos.

Dicho por un conductor a su acompañante mientras miran el medidor de un tanque de nafta casi vacío, estamos en presencia de un condicional perfectamente aceptable. Más aún, (11) parece heredar la implicatura correspondiente a su antecedente, a saber, que la estación de servicio está abierta (y que vende nafta). De otro modo, si esta implicatura no fuera parte de la significación total de (11), la emisión misma no sería conversacionalmente aceptable. De esta manera, la prueba del anidamiento condicional asigna condiciones de verdad intuitivamente erróneas a la emisión no anidada del antecedente:

(12) Hay una estación de servicio a la vuelta.

+> La estación de servicio está abierta y vende nafta.

++> Hay una estación de servicio *abierta y que vende nafta* a la vuelta.

Sobre la base de este falso positivo, puede concluirse que la prueba debería descartarse y que la noción de intrusión pragmática carece de respetabilidad teórica.

De esta manera, debemos encontrar un nuevo criterio que permita determinar, sin caer en estos falsos positivos, qué implicaturas se proyectan en el contenido veritativo-condicional de una emisión y cuáles no. Para ello, lo primero que debemos notar es que la Prueba del anidamiento condicional es, en realidad, parte de un conjunto de pruebas que pueden emplearse para evaluar la proyección de implicaturas, consistentes en anidar las oraciones que las portan en el contexto de diversos operadores y determinar si la implicatura sobrevive al anidamiento. Otro de los operadores que es posible utilizar es la negación. Una vez que tomamos en consideración este operador, es sencillo comprobar que la implicatura asociada a un enunciado de adscripción sobrevive el nuevo anidamiento bajo una negación. En efecto, esto se nota en la posible divergencia de valor de verdad entre (13) y (14):

(13) Juan no cree que Cicerón haya escrito *De Finibus*.

(14) Juan no cree que Tulio haya escrito *De Finibus*.

La implicatura portada por (12), en cambio, no sobrevive: decir que no hay una estación de servicio a la vuelta, sencillamente, no es manera de decir que no hay una estación de servicio abierta a la vuelta.

De esta manera, considerar el comportamiento de las implicaturas en juego respecto del condicional y la negación permite eliminar los falsos positivos que señala García-Carpintero. Por supuesto, lograr esto requiere que modifiquemos la manera en que las pruebas mismas son formuladas. Así, para articular esta batería de pruebas de anidamiento, es necesario reformular la prueba del anidamiento condicional:

(15) *Prueba del anidamiento condicional (segunda versión):*

Una implicatura Q es parte del contenido veritativo-condicional de una emisión

de una oración A solamente si Q cae bajo el alcance de un condicional.

A esto debemos añadir una prueba semejante para la negación:

(16) *Prueba del anidamiento bajo una negación:*

Una implicatura Q es parte del contenido veritativo-condicional de una emisión de una oración A solamente si Q cae bajo el alcance de una negación.

Finalmente, debemos proporcionar una condición suficiente que rescate la idea de que sobrevivir al anidamiento bajo diversos operadores es un criterio para determinar la proyección en las condiciones de verdad. Una manera de hacerlo es por medio de:

(17) *Criterio del anidamiento bajo un operador:*

Para todo operador O : si Q es una implicatura de una emisión u de una oración A , entonces Q es parte del contenido veritativo-condicional de u si Q es una implicatura de $O(A)$,

donde $O(A)$ es el resultado de anidar A en O .

La batería de pruebas (15) -- (17) establece que las implicaturas asociadas a los enunciados de adscripción forman parte de las condiciones de verdad de las emisiones correspondientes, mientras que implicaturas conversacionales particularizadas como la asociada a (12) quedan descartadas. Con ello, logramos un criterio más adecuado para determinar la extensión del contenido pragmático que se proyecta en las condiciones de verdad.

Cabe notar que esta batería de pruebas no es una colección *ad hoc* de cláusulas, sino que se encuentra conceptualmente bien motivada. Estos operadores operan siempre sobre un contenido proposicional determinado. El hecho de que ciertas implicaturas sobrevivan a los diferentes anidamientos es indicación de que forman parte del contenido sobre el cual dichos operadores operan, mientras que el hecho de que otras queden fuera de su alcance es indicación de que no forman parte del contenido que cae bajo el alcance del operador. En la medida en que estos operadores operan sobre el contenido veritativo-condicional de una emisión, la idea de emplearlos para determinar si un aspecto dado de la significación total de una emisión forma parte de dicho contenido encuentra su fundamento en el funcionamiento lingüístico de los operadores mismos.

Recibido en enero de 2014. Aceptado en marzo de 2014.



Notas

- 5 Una preocupación respecto de apelar a la Restricción de Disponibilidad de Recanati es que, mientras que esta restricción establece que lo dicho debe ser accesible para el hablante, la intrusión pragmática que abordaremos es una implicatura y, por ello, no forma parte de lo dicho, contrariamente a lo que cabría esperar al invocar este principio metodológico (agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por señalar este punto). Me parece que esta preocupación se desvanece si uno distingue entre dos sentidos diferentes de lo dicho, lo dicho en sentido locucionario o *lo dicho_{LOC}* (la proposición semánticamente expresada por la oración con respecto al contexto de emisión) y lo dicho en sentido ilocucionario o *lo dicho_{ILOC}* (la proposición que es objeto de la intención comunicativa del hablante y que da las condiciones de verdad del acto de habla realizado). Una vez que se realiza esta distinción, resulta claro que la Restricción de Disponibilidad impone una restricción sobre lo dicho_{ILOC}, mientras que la implicatura no forma parte de lo dicho únicamente si por ello se entiende lo dicho_{LOC}. Esto no impide que pueda formar parte de lo dicho_{ILOC} y que, con ello, lo dicho_{ILOC} llegue a satisfacer la Restricción de Disponibilidad.

Otra preocupación es que podría parecer que hay una cierta tensión entre aceptar algo análogo a la Restricción de Disponibilidad y defender una teoría de la referencia directa para los nombres propios, por cuanto oraciones como “Tulio escribió *De Finibus*” y “Creo que Tulio escribió *De Finibus*” parecerían constituir excepciones a la idea de que lo dicho debe encontrarse disponible para el hablante. En efecto, podría pensarse que, si tales oraciones tienen por contenido una proposición singular y si este contenido se encuentra disponible de manera inmediata para el hablante, este debería ser capaz de determinar que dicen lo mismo que “Cicerón escribió *De Finibus*” y “Creo que Cicerón escribió *De Finibus*”, respectivamente. Como esto no ocurre, deberíamos pensar que la Restricción de Disponibilidad tiene excepciones en el marco de las TRDs y, más aún, que las oraciones que nos ocupan están entre ellas. Afortunadamente, esta objeción puede responderse también: la Restricción de Disponibilidad, como principio metodológico, establece que el contenido veritativo-condicional que asignemos a las emisiones no pueden diferir de aquel asignado por el hablante, pero esto no implica que, si el hablante asigna el mismo contenido veritativo-condicional a dos emisiones diferentes, debe estar en posición de saberlo. Dicho de otro modo, la Restricción de Disponibilidad requiere que el hablante sea capaz de determinar qué estados del mundo hacen verdadera su emisión, pero no requiere que deba ser capaz de identificar dichos estados *bajo cualquier descripción que se haga de ellos*. Presumiblemente, solo deberían contar aquellas descripciones que empleen los términos que figuran en la oración empleada (o sus sinónimos intuitivos). (*Viene de página 22.*)

- 6 No todos comparten esta opinión. Recanati (2011: 143-144), por ejemplo, sostiene que las implicaturas son inferencias pragmáticas que, casi por definición, no forman parte del contenido veritativo-condicional de las emisiones y que la idea de que puedan formar parte de dicho contenido es una ampliación del concepto de implicatura. Ahora, si bien es cierto que Grice (1975) introduce la noción de implicatura por medio de la distinción intuitiva entre decir e implicar (sugerir), la noción de implicatura, como noción teórica, no hereda por ello todas las notas distintivas de la correspondiente noción intuitiva, de modo que la observación de Recanati dista de ser indiscutible. De todos modos, aun si admitir la posibilidad de proyección constituye un cambio esencial en la noción de implicatura, dicho cambio debería ser evaluado por sus frutos y no por un apego a la manera en que Grice introdujo originalmente la noción. Sin embargo, parece haber algunas razones que parecen hablar en contra de tal modificación (agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por esta discusión). En primer lugar, podría pensarse que esto confunde la noción de implicatura con la noción de implicación lógica. En efecto, una característica que comparten todas las implicaturas

griceanas es que su falsedad es compatible con la verdad de lo dicho. En cambio, si admitimos la posibilidad de que ciertas implicaturas se proyecten en las condiciones de verdad de los actos de habla que las portan, habrá casos en los que la falsedad de la implicatura conlleve la falsedad de lo dicho por medio de esa emisión (algo que es característico de las proposiciones implicadas lógicamente por lo dicho). Y esto delataría una cierta incoherencia teórica, por cuanto buscaríamos explicar el contenido intuitivo de los actos de habla a través de una implicatura que no forma parte de lo dicho, o bien a través de algo que, si forma parte de lo dicho, es por ser una implicación lógica y no una implicatura.

Debo admitir que no veo la fuerza de esta preocupación, que parece descansar sobre una falta de distinción entre dos sentidos diferentes que puede tener la expresión “lo dicho”: lo dicho en sentido locucionario o *lo dicho_{LOC}* y lo dicho en sentido ilocucionario o *lo dicho_{ILOC}* (véase la nota 5 para una elaboración de esta distinción). Una vez que se distinguen estas dos nociones, la apariencia de incoherencia desaparece: la implicatura que se proyecta en las condiciones de verdad de una emisión da lugar, junto con la proposición dicha_{LOC}, a una proposición dicha_{ILOC} más fuerte. La implicatura proyectada es una implicación lógica de lo dicho_{ILOC}, pero esto es compatible con que sea una implicación pragmática de la emisión, pues su falsedad es compatible con la verdad de lo dicho_{LOC}.

En segundo lugar, podría pensarse que realizar este cambio en la noción de implicatura tiene como consecuencia un rechazo de la hipótesis minimista según la cual solamente la proposición semánticamente expresada por una oración (en relación con el contexto de emisión) es pertinente para la determinación de las condiciones de verdad de una emisión realizada por medio de ella, a la vez que se acepta el minimismo acerca de lo dicho, por cuanto la proposición expresada por una oración en relación con el contexto de emisión es lo que el hablante dice. Pero, como la noción minimista de lo dicho no puede dar cuenta de los usos no literales del lenguaje, debería defenderse que, en los casos de intrusión pragmática, lo que el hablante dice no afecta las condiciones de verdad de la emisión, sino que estas son afectadas únicamente por la implicatura proyectada.

Para comenzar, tengo la impresión de que sostener que el minimismo adhiere a la hipótesis según la cual solamente la proposición semánticamente expresada por una oración es pertinente para la determinación de las condiciones de verdad de una emisión realizada por medio de ella no es una manera adecuada de caracterizar el minimismo semántico. Cappelen y Lepore (2005) consideran que la proposición semánticamente expresada por una oración es siempre parte del contenido de condiciones de verdad de la emisión correspondiente---y, más aún, que es siempre objeto de intención comunicativa por parte de los hablantes---, pero no afirman que sea la única proposición pertinente para realizar dicha determinación. Por el contrario, adhieren a un pluralismo de actos de habla que establece la existencia de múltiples proposiciones afirmadas, solo una de las cuales es la proposición semánticamente expresada por la oración emitida. Borg (2004), por su parte, considera que lo dicho entendido como una proposición mínima no siempre forma parte del contenido comunicado y admite la posibilidad de que los actos de habla realizados tengan condiciones de verdad que divergen de su contenido literal.

Ahora bien, más allá de cómo se caracterice el minimismo semántico, nuevamente, tengo la impresión de que esta crítica descansa sobre una falta de distinción entre lo dicho en sentido locucionario y lo dicho en sentido ilocucionario. Una vez que se realiza esta distinción, es sencillo ver que se acepta la tesis minimista de que la proposición semánticamente expresada por una emisión es lo que el hablante dice solo si por ello se entiende que es lo que el hablante dice_{LOC}. No hay problema en afirmar, luego, que lo que el hablante dice_{LOC} no determina de manera completa las condiciones de verdad de la emisión correspondiente, dado que esto equivale simplemente a afirmar que lo dicho_{LOC} puede ser más débil que lo dicho_{ILOC} (que puede comprender, además de lo dicho_{LOC}, una implicatura que se proyecta). (Viene de página 22.)

- 8 La restricción del requisito de informatividad a aquellas situaciones en las que se busca explicar o predecir la conducta es relevante: no es este el único uso posible de las adscripciones de actitudes proposicionales y, por ello, este requisito no está presente en toda ocasión de uso.

Por ejemplo, supongamos que Juan ha aprendido una gran cantidad de información histórica acerca de Cicerón a través de textos que lo mencionan únicamente como *Tulio*, concluyendo, erróneamente, que se trata de un orador romano hasta ahora desconocido. Nosotros, que sabemos que ‘Cicerón’ y ‘Tulio’ refieren a la misma persona, podemos reportar las creencias de Juan usando el nombre ‘Cicerón’, si lo que nos interesa es reportar información verdadera acerca de Cicerón a través de las creencias de Juan, independientemente de que estas adscripciones no permitan capturar la manera en que Juan de hecho representa el mundo. Cabe notar que estos son contextos en los que las adscripciones *de re* son aceptables o, incluso, requeridas. De hecho, el tratamiento ofrecido en esta sección tiene como consecuencia un tratamiento natural de la distinción *de dicto/de re* como una distinción entre tipos de adscripción y no como una distinción entre tipos de creencias. En particular, las adscripciones *de re* pueden verse como emisiones de oraciones de adscripción que no dan lugar a contenido pragmáticamente impartido, mientras que las adscripciones *de dicto* pueden verse como aquellas que sí lo hacen. En otras palabras, las adscripciones *de re* tienen lugar en contextos en los cuales las implicaturas asociadas con las oraciones de adscripción resultan bloqueadas. De esta manera, cuando la manera en que el agente representa el mundo es inaccesible al adscriptor o cuando es suficientemente clara en contexto, la implicatura no surge y la emisión resulta en una adscripción *de re*. En línea con las tesis centrales de las TRDs, la distinción entre adscripciones *de dicto* y *de re* es pragmática, no semántica. (Viene de página 23.)

- 12 En este punto, es necesario enfrentar un problema, por cuanto las implicaturas que hemos asociado a los enunciados de adscripción parecen requerir que el hablante reconozca la existencia de modos de presentación que se correlacionan con los nombres utilizados (reconocimiento que no parece plausible atribuir a los hablantes ordinarios), y las condiciones de verdad de las adscripciones, en cuanto actos de habla, parecen incluir estos modos de presentación (algo que no parece ser parte de las interpretaciones intuitivas que realizan efectivamente los hablantes). Ciertamente, los hablantes ordinarios no poseen necesariamente y de manera explícita el concepto de *modo de presentación* tal como lo hemos especificado. Aún así, considero que sí tienen una captación implícita de este concepto, en la medida en que pueden dar sentido a identificaciones tales como *la persona que Juan llama ‘Cicerón’* y, de manera más general, a la idea de un punto de vista sobre un objeto. La posibilidad misma de realizar un juicio de identificación no trivial (o el reconocimiento de la posibilidad de estar equivocado al realizar uno de tales juicios) es indicativa de la posesión de una idea intuitiva de *modo de presentación* como constituyente fundamental de la manera en que representamos el mundo. De modo que parece plausible atribuir a los hablantes ordinarios una captación por lo menos implícita de la idea de *modo de presentación*. Por otro lado, es preciso distinguir entre los recursos que empleamos en la teoría para especificar una proposición y los recursos que tiene el hablante a la hora de realizar la misma tarea. Un hablante ordinario puede especificar en términos de fórmulas como *la persona que Juan llama ‘Cicerón’* las mismas condiciones de verdad que, por mor de la generalidad, especificamos en términos de modos de presentación relacionados con los nombres que utiliza un hablante. Este modo de hablar puede ser visto como una manera de especificar, desde la teoría y con los recursos expresivos de la teoría, las mismas condiciones de verdad que los hablantes son capaces de especificar de un modo informal. (Agradezco a un árbitro anónimo para *Cuadernos de Filosofía* por presionar este punto.) (Viene de página 25.)

Bibliografía

- » BORG, E. (2004). *Minimal semantics*. Oxford: Oxford University Press.
- » BRAUN, D. (2005). Empty names, fictional names, mythical names. *Noûs*, 39, 596-631.
- » CARSTON, R. (2004). Truth-conditional content and conversational implicature. En BIANCHI, C. (ed.). *The semantics/pragmatics distinction* (pp. 18-48). Stanford: CSLI Publications.
- » CRIMMINS, M., PERRY, J. (1989). The prince and the phone booth: Reporting puzzling beliefs. *The Journal of Philosophy*, 86, 685-711.
- » GARCÍA-CARPINTERO, M. (2001). Gricean rational reconstruction and the semantics/pragmatics distinction. *Synthese*, 128, 93-131.
- » GREEN, M. (1998). Direct reference and implicature. *Philosophical Studies*, 91, 61-90.
- » GRICE, P. (1975). Logic and conversation. En COLE, P., and MORGAN, L. (eds.). *Syntax and semantics, vol. 3: Speech acts* (pp. 41-58). New York: Academic Press.
- » HORN, L. (1984). Toward a new taxonomy for pragmatic inference: Q-based and R-based implicature. En SHIFFRIN, D. (ed.). *Meaning, form, and use in context* (11-42). Washington DC: Georgetown University Press.
- » KAPLAN, D. (1989). Demonstratives. En ALMOG, J., PERRY, J., and WETTSTEIN, H. (eds.). *Themes from Kaplan* (pp. 481-563). Oxford: Oxford University Press.
- » LARSON, R., LUDLOW, P. (1993). Interpreted logical forms. *Synthese*, 95, 305-355.
- » LEVINSON, S. (1983). *Pragmatics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- » LEVINSON, S. (2000). *Presumptive meanings*. Cambridge: MIT Press.
- » LEWIS, D. (1973). *Counterfactuals*. Cambridge: Harvard University Press.
- » RECANATI, F. (1989). The pragmatics of what is said. *Mind & Language*, 4, 295-329.
- » RECANATI, F. (1993). *Direct reference*. Oxford: Blackwell.
- » RECANATI, F. (2004). *Literal meaning*. Cambridge: Cambridge University Press.
- » RECANATI, F. (2011). *Truth-conditional pragmatics*. Oxford: Oxford University Press.
- » SALMON, N. (1986). *Frege's puzzle*. Cambridge: MIT Press.
- » SOAMES, S. (2002). *Beyond rigidity*. Oxford: Oxford University Press.
- » STANTON, R. (2005). In defense of non-sentential assertion. En SZABÓ, Z.G. (ed.). *Semantics versus pragmatics* (pp. 383-457). Oxford: Clarendon Press.

